

En los juicios sumarios, los autos relativos a la prueba, no dan lugar al recurso de nulidad.

Recurso de nulidad interpuesto por don Carlos Larco Herrera, en la causa que sigue con don Rafael Larco Herrera, sobre rendición de cuentas.—Procede de La Libertad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Carlos Larco Herrera ha demandado a don Rafael Larco Herrera, para que rinda cuentas de la administración de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, por el período comprendido entre el 1° de enero de 1921 y el 31 de diciembre de 1929.

Don Rafael, ha contestado la demanda diciendo, entre otras cosas, que él ha cumplido conforme a los estatutos de la sociedad y a las disposiciones pertinentes del C. de C. con presentar a la junta de accionistas los balances anuales que eran las cuentas generales de la administración y que fueron aprobados oportunamente, negándose, en consecuencia, a rendir nuevas cuentas.

El actor ha pedido que el demandado exhiba los balances a que se refiere su contestación y las constancias de la aprobación por el Directorio de la sociedad.

Pero si don Carlos Larco Herrera no afirma que existían estos balances, ni la constancia de su aprobación, mal puede pedir su exhibición.

Además, el fin de la demanda es precisamente, obtener que don Rafael Larco Herrera, presente esos balances o cuentas de su administración y no puede ser materia de un incidente de exhibición lo que ha de resolverse en la sentencia que ponga término a la controversia.

NO HAY NULIDAD en el recurrido de fs. 303 vta. que declara fundada la oposición de fs. 296.

Lima, agosto 24 de 1932.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, setiembre 19 de 1932.

Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal y considerando: que conforme al inciso 2º del art. 1127 del C. de P. C., procede el recurso de nulidad solamente en el juicio ordinario, tratándose de los autos que niegan la prueba ofrecida; y que el presente, que versa sobre la obligación de rendir cuentas, es juicio sumario, y sujeto en su tramitación a lo dispuesto para el de menor cuantía, con arreglo al art. 508 del mismo Có-

digo: declararon IMPROCEDENTE, con costas el recurso de nulidad interpuesto a fs. 35 por don Carlos Larco Herrera; y los devolvieron.

**Elías. — Quiroga. — Burga Larrea. — Mata. —
Valdivia.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 859.—Año 1932.

.
